

Notas las respecto de la *“Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, por la que se encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”*, publicada en el B.O.E. de 28 de marzo de 2020, y en vigor desde esa fecha.

En ejercicio de las competencias delegadas que el Ministro de Sanidad tiene tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, ha dictado varias Órdenes Ministeriales dentro del ámbito de la información y las nuevas tecnologías, relacionadas con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. La que precede a la que ahora nos ocupa, la Orden SND/234/2020, de 14 de marzo, establecía la obligación de las Comunidades Autónomas, centros hospitalarios públicos y algunos de titularidad privada, de remitir la información al Ministerio de Sanidad sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del Estado de Alarma, así como en relación a casos de COVID-19 diagnosticados, tratados, hospitalizados y demás detalles al respecto del seguimiento, tratamiento y contención de la enfermedad.

Como continuación a esta Orden SND 234/2020, se dicta la SND 297/2020, en cuyo preámbulo ya hace referencia, y no es baladí, a la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que en su artículo tercero establece, con el fin de controlar lo que allí llama *“enfermedades transmisibles”*, la potestad por parte de la autoridad sanitaria, de adoptar las *“medidas oportunas”* para el control de las personas enfermas, de las que hayan estado o estén en contacto con aquellos, así como las que considere necesarias en caso de riesgo transmisible. Este preámbulo ya nos pone en la antesala del espíritu de esta Orden SND 234/2020 que, aunque como veremos, versa sobre el encargo del desarrollo de determinadas herramientas informáticas, el objetivo se evidencia desde el mismo preámbulo de la norma.

Estos objetivos son, de un lado, *“ofrecer canales alternativos de información fiable a los ciudadanos, a través de aplicaciones, asistente conversacional o página web que permitan aliviar la carga de trabajo de los servicios de emergencias de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de salud”*, y de otro *“contar con información real sobre la movilidad de las personas en los días previos y durante el confinamiento. El objetivo es entender los desplazamientos de población para ver como de dimensionadas están las capacidades sanitarias de cada provincia.”*. Es decir, de un lado liberar a las administraciones de prestar servicios de información en relación al COVID-19, o más bien a las empresas encargadas de dar esta información, dado que en la inmensa mayoría de las administraciones, el servicio de información y atención está privatizado, y de otro, fiscalizar los movimientos de las personas, en principio, realizados antes y durante del confinamiento decretado por el Estado de Alarma y su prórroga, con un claro objetivo de control.

Las herramientas para lograr estos fines que encarga el Ministerio de Sanidad que, recuérdese, durante el Estado de Alarma es máxima autoridad, con la “superior dirección” del Presidente del Gobierno, son la urgente creación y desarrollo de una aplicación informática para el apoyo de la gestión de la crisis sanitaria, aplicación que debe permitir, al menos, realizar al usuario su autoevaluación en relación a los síntomas que sufra, y recibir en su caso consejos prácticos y recomendaciones al respecto, sin que ello pueda sustituir un diagnóstico médico ni el tratamiento que corresponda. Debe permitir también esta aplicación la comunicación vía whatsapp o similar, en relación a trasladar información a los usuarios por parte de la administración sanitaria.

Pero también dicha aplicación debe permitir la **geolocalización del usuario**, en principio a los solos efectos de comprobar en qué comunidad autónoma se encuentra.

En relación al control de la movilidad de la ciudadanía en los días previos y durante el confinamiento, esta Orden Ministerial

también establece el análisis, **mediante el cruce de datos de los operadores móviles**, en principio de manera anónima, y respetando las normas europeas relativas a la protección de datos de carácter personal.

GABINETE JURÍDICO CONFEDERAL DE LA CGT.